



N° DE EXPEDIENTE: 0574-UME-ESP/2019-PGJDF-I

ACUERDO REPARATORIO

En la Ciudad de México, a las 12:50 horas del día 20 de julio de 2019, en las oficinas de la Unidad de Mediación en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 17 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 21, 22, 23, 24, 33, 34 y 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal; 21 párrafo tercero, inciso n) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 70 fracción XIV, 71 fracciones XXIII y XXVI y 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y en presencia del Facilitador LIC. RENATO ADRIÁN LARA LÓPEZ, acuden a esta Unidad de Mediación los CC. [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] y [REDACTED] Z, vertiendo el siguiente:

ANTECEDENTE

UNICO: Con fecha 30 de junio de 2019 se registró en esta Unidad de Mediación el expediente 0574-UME-ESP/2019-PGJDF-I relacionado con la Carpeta de Investigación CI-FGAM/GAM-4/1-3 C/D/01547/05-2018, iniciada por los hechos posiblemente constitutivos del delito de LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO DE VEHICULO cometido en agravio de la C. [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] y atribuíbles al C. [REDACTED]

DECLARACIONES

I. DE LA C. [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED]

II. Ser salvadoreña por nacimiento, tener 47 años de edad, ocupación empleada, estado civil soltera, con domicilio en Constantino, Número 413, Colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07870 Ciudad de México y quien se identifica con pasaporte número B02176478, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, que cuenta con fotografía, la cual coincide con los rasgos fisonómicos de la interviniente.

III. Manifiesta estar enterada del dictamen de lesiones, siendo provisional, así como de las consecuencias jurídicas de la firma del presente instrumento, siendo su deseo suscribir el citado acuerdo.

II. DEL C. [REDACTED] Z

III. Ser mexicano por nacimiento, tener 38 años de edad, ocupación empleado, estado civil casado, con domicilio en Calle 23, Número Interior B, Número Exterior 314, colonia Pro Hogar, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02600, Ciudad de México, con número de CURP MOOJ810102HTLNRS04 y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número MNORJS81010229HB00 que cuenta con fotografía, la cual coincide con los rasgos fisonómicos del interviniente.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE BENEFACTORIA



Nº DE EXPEDIENTE: 0574-UME-ESP/2019-PGJDF.

LOS INTERVINIENTES.

- 1.- Otorgan su consentimiento, libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe para participar voluntariamente en el presente mecanismo alternativo, con la finalidad de llegar a la solución de su controversia de manera pronta, pacífica y equitativa - - - - -
- 2.- Manifiestan su voluntad para suscribir y dar cumplimiento al presente acuerdo reparatorio. Asimismo declaran haber sido informados y comprender los principios, efectos y alcances jurídicos del acuerdo en comento. - - - - -
- 3.- Una vez que se llevó a cabo la sesión de mediación el día de la fecha, los intervinientes acordaron la solución a la controversia planteada a través del presente acuerdo reparatorio, al que se sujetarán de acuerdo a las siguientes - - - - -

CLAUSULAS.

**PRIMERA:** El C. [REDACTED], a través de la aseguradora Grupo Nacional Provincial S.A.B., como forma de reparación del daño, por el hecho posiblemente constitutivo del delito de **LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO DE VEHICULO** se compromete a pagar a la C. [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] la cantidad de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** en un solo pago en este acto, mismo que se hace mediante la entrega de un cheque para abono en cuenta, número 2908309 de fecha 19 de julio del presente año, expedido por la aseguradora de referencia, a través de la institución bancaria **CITIBANAMEX**, a nombre de [REDACTED]. - - - - -

**SEGUNDA:** Los intervinientes, se obligan a informar sobre el cumplimiento del cobro del cheque señalado en la cláusula anterior, comprometiéndose a comunicarse vía telefónica a los números 53455339 y 53455338 o de manera personal a esta Unidad de Mediación para tales efectos. **EL SABADO 27 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO EN UN HORARIO DE 9:00 A 11:00 HORAS.** - - - - -

**TERCERA.-** Con el cumplimiento de la cláusula PRIMERA, salvo el buen cobro del cheque indicado en dicha cláusula, la C. [REDACTED] en representación de su menor hija [REDACTED] se dará por satisfecha en la reparación del daño por los hechos posiblemente constitutivos del delito de **LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO DE VEHICULO** que obra en la carpeta de investigación **CI-FGAM/GAM-4/UJ-3 C/D/01547/05-2018**, y no se reservará ningún tipo de acción en relación a los hechos narrados en esta Unidad de Mediación en contra del C. **JOSUÉ ADRIÁN MONROE**. - - - - -

En caso de incumplimiento o cumplimiento parcial del presente acuerdo reparatorio, se continuará con el procedimiento penal de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. - - - - -



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA DE PLANEACIÓN  
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS  
HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE MEDIACIÓN ESPECIALIZADA

Nº DE EXPEDIENTE: 0574-UME-ESP/2019-PGJDF-I

Una vez leído y enterados del contenido y alcance del presente acuerdo reparatorio, los intervinientes manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones correspondientes, firmando al margen y al calce en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a 29 de julio de 2019.

EL FACILITADOR

LIC. RENATO ADRIÁN LARA LÓPEZ

~~C. YESSENIA ELIZABETH HUMARA RODRÍGUEZ~~  
en representación de su menor hija  
~~ALEXANDRA MARÍA DE LA CRUZ HUMANA~~

~~C. JOSÉ ADEMAR HINOJOSA ORTIZ~~

Una vez analizado el contenido del presente acuerdo reparatorio, se verificó que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad, libres de toda intimidación, amenaza o coacción, y que la reparación del daño en favor de la C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en representación de su menor hija ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ será cubierta en las condiciones acordadas, el C. Agente del Ministerio Público, Lic. ~~JORGE ALBERTO PEREZ BAUTISTA~~ aprueba la suscripción por haberse realizado conforme a derecho. Lo anterior, con fundamento en el artículo 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LIC. JORGE ALBERTO PEREZ BAUTISTA  
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO  
A LA UNIDAD DE MEDIACIÓN ESPECIALIZADA



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA JURÍDICA DE PLANEACIÓN  
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SERVICIOS HUMANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS  
UNIDAD DE MEDIACIÓN ESPECIALIZADA

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE OBLIGACIONES